

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00238**

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 21 DE MARZO DE 2024.

ANEXOS VIRTUALES: Los informados.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la apoderada general de la parte actora, Doctora PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO, se pudo establecer que está vigente y no posee sanciones disciplinarias.

Manizales, 15 de abril de 2024.



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1019  
Proceso: VERBAL S. RIA  
Demandante: MARÍA ANGELICA CASTAÑO CASTAÑO C.C. 24.436.792  
Demandada: LENY YOHANA GALVIS SÁNCHEZ C.C. 1.053.766.833  
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00238-00

**I. CONSIDERACIONES**

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Respecto a la individualización e identificación del bien inmueble objeto de arrendamiento, a la luz del art. 83 CGP, deberá:

1.1. Informar si el inmueble arrendado corresponde a toda la vivienda ubicada en la "CALLE 48D-#20-16, 20-14/12 BARRIO SAN JORGE LOTE #51" de Manizales, o si la misma tiene varias unidades habitacionales, caso en el cual, informará cómo está conformada, nomenclaturas, linderos, área y, cuál es la arrendada, con una individualización plena, aportando los soportes pertinentes para sustentar tal información.

1.2. Aclarar y corregir donde resulte pertinente, la dirección exacta del inmueble arrendado, toda vez que en la demanda se hace referencia a "Calle 48 D# 20-16, 20-14/ 12 piso", en el contrato de arrendamiento a "CALLE 48D # 20 16, 20-14/12 PISO 2", en el poder a "CALLE 48B #20 16, 20 – 14/12 PISO" y en el certificado de tradición aportado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-9197 a "CALLE 48D- #20-16, 20-14/12 BARRIO SAN JORGE LOTE #51"; siendo discordantes entre sí, no individualizándose adecuadamente el inmueble.

2. Informará concretamente si el contrato de arrendamiento fue prorrogado y en qué condiciones (las indicará para cada prórroga), especialmente frente al canon a regir en cada una hasta la fecha (**con los aumentos pactados, indicando cómo se calcularon**), debiendo quedar muy claro en los hechos y pretensiones el valor del canon de arrendamiento con los aumentos, que ha regido para cada prórroga (numeral 5º art. 82 CGP).
3. Adecuará la cuantía de la demanda a lo establecido en el art. 26 numeral 6º del CGP.
4. Aclarará y adecuará dende resulte pertinente, porque el contrato de arrendamiento fue suscrito por MARÍA ANGELICA CASTAÑO CASTAÑO en nombre propio y en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "MARIA ANGELICA CASTAÑO CASTAÑO", pero el poder es conferido por la misma señora CASTAÑO CASTAÑO, pero en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "GIRALDO CASTAÑO SEGUROS Y ARRENDAMIENTOS", en cuya misma calidad refiere interponer la demanda.
5. Aportará poder remitido electrónicamente desde la dirección electrónica que corresponda al de notificaciones judiciales de la persona poderdante tal y como lo establece la ley 2213 de 2022; lo anterior, pues la evidencia allegada al respecto, corresponde a un mensaje de correo proveniente del buzón [asistentegiraldocastano@gmail.com](mailto:asistentegiraldocastano@gmail.com), mientras que en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, el correo electrónico de notificaciones inscrito es [inmobiliariagiraldocastano@gmail.com](mailto:inmobiliariagiraldocastano@gmail.com); en su defecto aportará el mismo con presentación personal.
6. Como la señora GLORIA INÉS ÁLZATE SUÁREZ, fue parte del vínculo contractual (en calidad de deudora solidaria), deberá integrarse la pasiva con ella, indicando dirección para notificaciones, domicilio y adecuando la totalidad de la demanda y poder, pues existe un litisconsorcio necesario, al buscarse también la terminación del contrato y consecuente restitución.
7. Aportará el contrato completo, pues en el mismo se indica que forma parte íntegra la copia con los linderos específicos.
8. Aportará la constancia de envío del escrito de subsanación y sus anexos, conforme la ley 2213 de 2022, tal y como ya lo hizo con la demanda a la demandada inicial; y, de los mismos, más la demanda y anexos, a la señora GLORIA INÉS ÁLZATE SUÁREZ.

Consecuente con lo anteriormente anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

La corrección de la demanda deberá integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, acatando los señalamientos que preceden; además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**



Secretaria

Firmado Por:  
Diana Fernanda Candamil Arredondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f160a96ee033ab183439889198d2679e7ab6505d95d069584ec90b535767207a**  
Documento generado en 15/04/2024 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>